



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02708-2018-PA/TC

CUSCO

PATRICIA VALDERRAMA JIMÉNEZ

Y ÓSCAR HUGO SIANCAS MOREANO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Patricia Valderrama Jiménez y don Óscar Hugo Siancas Moreano contra la resolución de fojas 177, de fecha 15 de junio de 2018, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02708-2018-PA/TC

CUSCO

PATRICIA VALDERRAMA JIMÉNEZ
Y ÓSCAR HUGO SIANCAS MOREANO

constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. Los actores solicitan que se deje sin efecto la disposición de fecha 12 de diciembre de 2016 (f. 55) expedida por la Fiscalía de la Nación, que declaró improcedente el recurso de revisión que interpusieron contra la disposición de archivo de la investigación preliminar seguida contra los fiscales Giovani Fernández Mendoza y Margarita Cristina Poicón Vallejos por los delitos de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, fraude procesal, prevaricato y falsedad ideológica.

5. Alegan que primigeniamente denunciaron a don Ignacio Contreras Flores y a doña Pilar Ramírez Patiño por los delitos de incumplimiento de deberes y omisión de funciones, y que la investigación estuvo a cargo de los fiscales Giovani Fernández Mendoza y Margarita Cristina Poicón Vallejos. Señalan que en dicha investigación el fiscal Fernández Mendoza citó hechos falsos para sustentar su requerimiento de sobreseimiento; en tanto que la fiscal Poicón Vallejos no advirtió que dicho requerimiento no se condecía con los actuados de la investigación fiscal. A entender de los demandantes, como los delitos que ahora imputan a los citados fiscales se encuentran debidamente acreditados, no correspondía su archivamiento. Acuden al amparo con la finalidad de denunciar la vulneración de sus derechos fundamentales a la debida motivación de las decisiones fiscales.

6. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que los recurrentes acuden al amparo con la pretensión de que la judicatura constitucional, invadiendo la competencia que ejerce exclusiva y autónomamente el Ministerio Público como titular de la acción penal, revoque la disposición de archivo y, efectuando una nueva valoración de las actuaciones fiscales, ordene formalizar y continuar la investigación preparatoria contra don Giovani Fernández Mendoza y doña Margarita Cristina Poicón Vallejos por los delitos de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, fraude procesal, prevaricato y falsedad ideológica. Por tanto, toda vez que del sustento fáctico de la pretensión solo se desprende su disconformidad con el resultado de la investigación fiscal preliminar, mas ningún otro elemento que tenga la virtualidad de evidenciar alguna irregularidad que vulnere en forma directa y manifiesta el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados u otros, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02708-2018-PA/TC

CUSCO

PATRICIA VALDERRAMA JIMÉNEZ
Y ÓSCAR HUGO SIANCAS MOREANO

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

19 FEB. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL